

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Educación le fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentada por la Diputada Adela Piña Bernal del Grupo Parlamentario de morena.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84. 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **METODOLOGÍA.**

La Comisión de Educación encargada del análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme el procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **“I. ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa. En el apartado **“II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la iniciativa en estudio. En el apartado **“III. CUADRO COMPARATIVO”**, se presenta de manera esquemática la propuesta de la Diputada promovente. En el punto **“IV. CONSIDERACIONES”** la Comisión de Educación expresa los argumentos de valoración de la iniciativa y los motivos que sustentan sus decisiones. Finalmente, en el apartado **“V. PROYECTO DE DECRETO”**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

### I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 23 de octubre de 2018, la Diputada Adela Piña Bernal, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

2.- En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: *Túrnese a la Comisión de Educación para dictamen.*

### II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La proponente comienza, en la exposición de motivos de su iniciativa, haciendo referencia a generalidades de los derechos humanos, indicando sus características, los principios en los que se sustentan y la obligación que tienen todos los servidores públicos de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, en el ámbito de sus competencias. Continúa señalando que *“Los derechos humanos surgen de la necesidad de establecer condiciones elementales que aseguren la existencia y favorezcan el desarrollo de cada persona, los cuales encuentran sustento en la dignidad humana y son inherentes a ella. Desde el punto de vista histórico, los derechos humanos se han constituido como los límites frente al uso arbitrario o irracional del poder.”*

Posteriormente particulariza apreciaciones sobre los derechos humanos laborales, como la síntesis de dos nociones amplias del derecho: los derechos humanos y el derecho al trabajo, señalando que *“El régimen para la protección de los derechos de las y los trabajadores, incluyendo aquéllos al servicio del Estado, ha evolucionado a lo largo de la historia, siendo la legislación mexicana pionera en esta materia. En la actualidad, dicho marco de protección y de acción aplica de manera obligatoria para todas las autoridades e instituciones públicas de nuestro país, como lo ordena el artículo 1o. constitucional.”*

Sobre los derechos humanos laborales de las maestras y maestros de México, la proponente sostiene que *“es claro que estos derechos se han venido violentando, así muchas y muchos docentes laboran en condiciones lamentables y lejos de existir un avance en la regulación y protección de sus derechos, resulta evidente el grave retroceso que existe en la materia mismo que se ha traducido en la precarización de sus derechos laborales, y se ha pretendido endosar sólo al magisterio la crisis de la educación que se vive en nuestro país.”*

Luego de reconocer que *“En México la educación ha estado envuelta en múltiples problemáticas, que se han traducido en bajos niveles de aprovechamiento escolar y en altos índices de deserción escolar en todos los*

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

*niveles, se trata de problemas profundos y estructurales, que se han pretendido atribuir de manera irresponsable solamente al gremio magisterial”, la proponente presenta el proceso que llevó la Reforma Educativa de 2013, que concluyó con la aprobación de la reforma a los Artículos 3° y 73 de la Carta Magna publicada el 26 de febrero de 2013 y la subsecuente aprobación de las respectivas leyes secundarias de esta reforma constitucional, publicadas el 11 de septiembre de 2013.*

Sobre estas leyes secundarias, la Diputada Piña Bernal centra su análisis en varias de disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, mismas que son la materia de su iniciativa, teniendo en términos generales la finalidad de eliminar cualquier carácter punible y cualquier amenaza para obligar a las y los trabajadores de la educación a realizar los procesos de evaluación previstos en la referida ley.

### III. CUADRO COMPARATIVO

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 22.</b> En la Educación Básica y Media Superior el Ingreso a una plaza docente dará lugar a un Nombramiento Definitivo de base después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente, en términos de esta Ley.</p> <p>Con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del Personal Docente de nuevo Ingreso, durante un periodo de dos años tendrá el acompañamiento de un tutor designado por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.</p> <p>Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán una evaluación al término del primer año escolar y brindarán los apoyos y programas pertinentes para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del docente.</p> <p>Al término del periodo señalado en el segundo párrafo de este artículo, la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado evaluará el desempeño del Personal Docente para determinar si en la práctica favorece el aprendizaje de los alumnos y, en general, si cumple con las exigencias propias de la función docente.</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>...</p>

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

<p>En caso de que el personal no atienda los apoyos y programas previstos en el tercer párrafo de este artículo, incumpla con la obligación de evaluación o cuando al término del periodo se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, se darán por terminados los efectos del Nombramiento, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.</p>	<p><b>Cuando al término del periodo a que se refiere el tercer párrafo de este artículo se identifique insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, se continuarán brindando los apoyos y programas pertinentes para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del docente.</b></p>
<p><b>Artículo 53.</b> Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.</p> <p>El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.</p> <p>De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.</p> <p>En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.</p>	<p><b>Artículo 53. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, <b>se le continuarán brindando los apoyos y programas pertinentes para fortalecer sus capacidades, conocimientos y competencias.</b></p>
<p><b>Artículo 74.</b> El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69 de la presente Ley, dará lugar a la terminación de los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo</p>	<p><b>Artículo 74. Se deroga</b></p>

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

<p>Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.</p>	
<p><b>Artículo Octavo Transitorio.</b> El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.</p> <p>El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización del artículo 53 de la Ley, será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.</p>	<p><b>Artículo Octavo Transitorio.</b> El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley.</p> <p>Se deroga</p>
<p><b>Artículo Noveno Transitorio.</b> El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados que a la entrada en vigor de esta Ley tenga Nombramiento Provisional, continuará en la función que desempeña y será sujeto de la evaluación establecida en el artículo 52 de la presente Ley. Al personal que obtenga resultados suficientes en dicha evaluación, se le otorgará Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional</p>	<p><b>Artículo Noveno Transitorio. ...</b></p>

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

<p>Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según sea el caso, el personal que:</p> <p><b>I.</b> Se niegue a participar en los procesos de evaluación;</p> <p><b>II.</b> No se incorpore al programa de regularización correspondiente cuando obtenga resultados insuficientes en el primer o segundo proceso de evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, o</p> <p><b>III.</b> Obtenga resultados insuficientes en el tercer proceso de evaluación previsto en el artículo 53.</p>	<p>Se deroga</p>
---	------------------

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

### IV. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus tres primeros párrafos lo siguiente:

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

...

**SEGUNDA.** El artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se afirma el derecho al trabajo:

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.*

**TERCERA.** El derecho al trabajo se consagra en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

*Artículo 6. Derecho al trabajo. Comprende el derecho a contar con un trabajo elegido o aceptado libremente, mediante el que las personas se puedan ganar la vida. Los Estados deben garantizarlo y adoptar programas de formación, normas y técnicas para el desarrollo económico, social y cultural, así como la ocupación plena y productiva.*

*Artículo 7. Derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo. Establece el salario mínimo y el goce del mismo salario por trabajo igual; medidas de seguridad e higiene; igualdad de oportunidades en promociones por capacidad y tiempo de servicio; el límite del horario laboral y la remuneración de días festivos, entre otras.*

*Artículo 8. Derecho a fundar sindicatos, afiliarse y el derecho de huelga. Se establece también el derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones y el de éstas a fundar y afiliarse a organizaciones sindicales internacionales, así como su derecho a funcionar sin obstáculos, sólo con las limitaciones establecidas por ley, necesarias para proteger los derechos y libertades ajenas.*

**CUARTA.** El Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales y Culturales

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

"Protocolo De San Salvador" Adoptado en la Ciudad de San Salvador, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, reconoce:

*Artículo 6. Derecho al trabajo*

*1. Todo (sic) persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.*

*2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos...*

*Artículo 7. Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo*

*Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:*

*a. Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción;*

*b. El derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva;*

*c. El derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo, para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio;*

*d. La estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional;...*

**QUINTA.** Para el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho al trabajo incluye:

“el derecho de todo ser humano a decidir libremente aceptar o elegir trabajo. También supone no ser obligado de alguna manera a ejercer o efectuar un trabajo y el derecho de acceso a un sistema de protección que garantice a cada trabajador su acceso a empleo. Además implica el derecho a no ser privado injustamente de empleo”<sup>ii</sup>.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**SEXTA.** La Convención número 158 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la terminación de la relación de trabajo<sup>iii</sup>, condiciona todo despido a la existencia de motivos validos e impone reparaciones en materia de despidos injustificados:

*Artículo 4. No se pondrá término a la relación de trabajo de un trabajador a menos que exista para ello una causa justificada relacionada con su capacidad o su conducta o basada en las necesidades de funcionamiento de la empresa, establecimiento o servicio.*

*Artículo 7. No deberá darse por terminada la relación de trabajo de un trabajador por motivos relacionados con su conducta o su rendimiento antes de que se le haya ofrecido la posibilidad de defenderse de los cargos formulados contra él, a menos que no pueda pedirse razonablemente al empleador que le conceda esta posibilidad.*

*Artículo 10. Si los organismos mencionados en el artículo 8 del presente Convenio llegan a la conclusión de que la terminación de la relación de trabajo es injustificada y si en virtud de la legislación y la práctica nacionales no estuvieran facultados o no consideraran posible, dadas las circunstancias, anular la terminación y eventualmente ordenar o proponer la readmisión del trabajador, tendrán la facultad de ordenar el pago de una indemnización adecuada u otra reparación que se considere apropiada.*

**SÉPTIMA.** El derecho al trabajo es una obligación jurídica del Estado, al igual que ocurre con otros derechos humanos, el derecho al trabajo exige que el Estado no solo lo respete, sino que lo garantice, lo protejan y lo apliquen.

Esta premisa la describe el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**OCTAVA.** El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su primer y segundo párrafo que:

*“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

*El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:”*

Mientras que en las fracciones VII, VIII y XI de su Apartado B. se dispone lo siguiente:

**B.** Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a VI. ...

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

- VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;
- VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;
- IX. ...
- X. ...
- XI (sic 05-12-1960). Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

**NOVENA.** El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su primer y segundo párrafo que:

“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...

...”

**DÉCIMA.** El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su fracción III que:

*“III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo.”*

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**DÉCIMA PRIMERA.** A partir de un análisis de las disposiciones convencionales y constitucionales referidas en los considerandos anteriores, esta Comisión dictaminadora, estima que la reforma educativa de 2013, que dio lugar a la modificación de la fracción III del artículo 3º de la Constitución Federal y a la expedición de la Ley General del Servicio Profesional Docente, fue una reforma que creó de facto un estado de excepción, al expedirse disposiciones que sólo son aplicables a las y los trabajadores de la educación, segmentándolos del régimen previsto en el Apartado B del artículo 123 constitucional y en su Ley Reglamentaria, que es el que regulaba sus relaciones laborales, y generando así en su perjuicio diversas violaciones a sus derechos humanos laborales, así basta señalar el derecho establecido para los trabajadores al servicio del Estado, en la fracción XI del Apartado B del artículo 123 constitucional que consiste en que los trabajadores *“sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en términos que fije la ley.”* Refiriéndose a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

En este orden de ideas el artículo 1º de la Carta Magna establece la obligación de toda autoridad, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así esta dictaminadora coincide plenamente en el hecho de que siempre debe darse la aplicación preferente de aquel ordenamiento que contemple un mayor beneficio al gobernado respecto de sus derechos humanos, acorde con los fines de justicia, equidad y solidaridad social perseguidos por el Constituyente Permanente a partir de la reforma realizada a este precepto en junio de 2011.

En el contexto de estas consideraciones, no puede dejarse de mencionar lo que estaría aconteciendo con respecto a la garantía consagrada en el artículo 14 constitucional la cual no se respetaría para las y los maestros que han sido cesados con motivo de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, ya que se estarían afectando derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El Ejecutivo Federal en la exposición de motivos de su iniciativa de reforma a los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada ante la Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2012, reconoció que *“El personal docente y con funciones de dirección o supervisión en la educación pública forma parte de los trabajadores al servicio del Estado. En el caso de los servicios educativos federales son funcionarios del Gobierno Federal y en los estatales, de los gobiernos de las entidades federativas. La legislación laboral para los trabajadores del Estado queda comprendida en el Apartado B del artículo 123 constitucional y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Los trabajadores de la*

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

*Secretaría de Educación Pública se rigen, además, por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y por el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio de la propia Secretaría. En cada una de las entidades de la República existen disposiciones equivalentes...*

Más adelante en una apreciación meramente subjetiva y para justificar el establecimiento de una legislación diferenciada para el personal de la educación pública respecto de los demás trabajadores del Estado, el Ejecutivo Federal señaló que *“La sociedad mexicana reconoce que la función magisterial tiene características que le brindan identidad propia y que la distinguen del resto de los servidores públicos.”* Cuando en realidad lo que resulta ser del dominio público y por ende plenamente reconocido por toda la sociedad es la imperante necesidad de fortalecer al Sistema Educativo Nacional en su conjunto y no crear un régimen laboral diferenciado para las y los trabajadores de la educación, a partir del cual puedan ser sujetos a evaluaciones obligatorias y derivado de ellas o de su no presentación, ser despedidos sin importar ningún derecho adquirido con anterioridad, centrando además al magisterio como el único y principal responsable de las múltiples problemáticas que afectan a la educación en nuestro país.

**DÉCIMA TERCERA.** De la lectura del artículo 8° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se puede observar que las y los trabajadores de la educación, no se encuentran de ninguna manera excluidos del régimen de dicho ordenamiento:

*“Quedan excluidos del régimen de esta ley los Trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 5o.; los miembros del Ejército y Armada Nacional con excepción del personal civil de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; el personal militarizado o que se militarice legalmente; los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios.”*

**DÉCIMA CUARTA.** En la exposición de motivos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se asevera que el propósito de dicho ordenamiento es *“...asegurar la institucionalización del Servicio Profesional Docente, con el fin de contribuir a que la educación básica y media superior que imparte el Estado alcance los niveles de calidad que nuestra sociedad demanda. El establecimiento del Servicio Profesional Docente beneficiará a los alumnos, a los maestros, al sistema educativo nacional y a la sociedad en su conjunto...”*

Esta dictaminadora reitera su consideración respecto a que la calidad de la educación no se logrará solo a partir de un servicio profesional docente, que evalué solo a uno de los actores del Sistema Educativo Nacional. Para obtener las condiciones de calidad previstas en el artículo tercero constitucional, y para garantizar el interés superior del niño a recibir una educación de calidad, se requiere de una reforma integral, dejando de lado la visión de que las y los

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

docentes son los únicos responsables de la catástrofe educativa que vive en México, se debe reconocer la complejidad del fenómeno educativo y escolar que ocurre en nuestro país.

**DÉCIMA QUINTA.** La Ley General del Servicio Profesional Docente, contiene en varios de sus preceptos, disposiciones arbitrarias que dan lugar al cese de maestros y maestras en el contexto de la evaluación educativa, sin importar y sin considerar múltiples factores tanto internos como externos que inciden y que son corresponsables de los bajos niveles de logro académico. Se trata de los preceptos que la proponente plantea sean modificados, con la intención precisamente de no eliminar los procesos de evaluación, pero sí para eliminar de ellos cualquier viso de punibilidad, con lo que esta dictaminadora coincide, a partir también de lo manifestado por muchos maestros y maestras en el sentido de exigir una evaluación con fines formativos pero no con fines punitivos.

**DÉCIMA SEXTA.** Si bien el Ejecutivo Federal señaló en la ya mencionada exposición de motivos de la Ley General del Servicio Profesional Docente que *“El concepto de permanencia en el servicio no corresponde a apreciaciones subjetivas de la autoridad educativa, ni da lugar a medidas sin fundamento de las que pueda desprenderse la pérdida de una plaza en el sector educativo...”*, en los hechos la aplicación de este ordenamiento sí ha dado lugar a despidos y pérdidas de plazas en el sector educativo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Para la elaboración del presente dictamen, esta Comisión tuvo a bien considerar opiniones de expertos en materia educativa:

- **Hugo Casanova**, quien respecto al esquema de política educativa a manifestado lo siguiente: *“¿Cuáles son sus déficits principales? Del amplio catálogo de temas quisiera destacar dos. En primer lugar, la falta de perspectiva educativa; es decir, se trata de una propuesta educativa sin contenidos sustantivos. En segundo lugar, quisiera resaltar una ausencia incomprensible e imperdonable: la del propio magisterio. ¿A quién se le ocurrió no contar con la participación de los maestros? Es una paradoja que un sector tan grande e importante no haya participado de una manera activa en el diseño y la implantación de la propuesta educativa. La supuesta reforma fue diseñada desde los escritorios de los políticos y de unos pretendidos expertos, quienes obviamente se encontraban muy lejos de la praxis educativa. Además, es importante hacer notar la presencia de entidades paraempresariales, como Mexicanos Primero, que ha logrado imponer sus puntos de vista y que se ha convertido en un grupo de presión para la toma de decisiones. Esto hace que la paradoja se vuelva aún más grave: hoy la voz empresarial tiene una mayor presencia que las voces de los maestros...”*

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

*... me parece indispensable señalar la urgencia de que el Estado mexicano pueda plantear todavía una salida al problema educativo con base en una política educativa asertiva y con contenidos que atiendan esas dimensiones pedagógicas y sociales que han estado tan ausentes en la propuesta gubernamental.*

*Lo que nos ha estado haciendo falta en el tema educativo es inteligencia. Acompañada, por supuesto, de justicia social, planteamientos democráticos y una propuesta educativa de calidad, entendida en términos sustantivos y no meramente administrativos. Y, naturalmente, lo que se espera es una mayor pericia y sensibilidad de quien se ocupa de la conducción de la política educativa nacional...*

- **Ángel Díaz-Barriga:** *“El panorama actual nos permite ver que la evaluación docente es ante todo un tema político.*

*En realidad, la dimensión educativa de la evaluación ha sido irrelevante desde que se procesó la legislación; de ahí la ingenuidad del congreso al pensar que podía evaluar a cuatro millones de maestros en solo cuatro años.*

*La intención ha sido siempre evaluar a los maestros para poder correrlos. Aunque formalmente se hable de la calidad de un buen docente, en realidad el tema central es que la evaluación habilita al gobierno para despedir profesores.*

*La muestra más clara del cariz político de la evaluación es lo que pasó dos días antes y un día después de las elecciones: el gobierno calmó las aguas políticas con la suspensión indefinida, solo para volver a agitar el avispero una vez concluidas las elecciones. Lamento mucho que nadie en este país haya aprovechado la suspensión de la evaluación para regresar este tema al congreso, pero con proyectos educativos y no solamente con proyectos políticos.*

*El propio INEE reconoció en julio de 2014 que la práctica docente es compleja y no puede evaluarse solo a través de exámenes. Entonces, ¿por no promovió ante el Congreso un cambio en la legislación, donde se establezca que cuatro años es un periodo muy corto para evaluar a tantos docentes?...*

*La única salida que veo es que el INEE asuma la responsabilidad de regresar la evaluación al Congreso de la Unión para que se modifique la legislación.*

*Es muy importante que la evaluación no sea individualizada. Es incorrecto pensar que los maestros mejoran a través de sistemas de evaluación individualizados. Si queremos que la evaluación realmente tenga impacto en la mejora del trabajo educativo, tenemos que tomar a la escuela en su conjunto como unidad de evaluación.*

*De este modo, podremos comparar una escuela con otra que realmente sea comparable. Esto nos permitiría preguntarnos por qué se producen resultados distintos bajo condiciones similares.*

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

*Pero esta es una reflexión que le corresponde a la comunidad escolar — el grupo de maestros. Una vez realizado el análisis, ellos mismos tendrían la responsabilidad de elaborar un proyecto de trabajo a tres años, contra el cual se evaluaría su desempeño.*

*Una vez realizada la evaluación, se le devolvería toda la información obtenida a la escuela de un modo que no sea recompensador ni sancionador, sino que realmente apunte a la mejora del desempeño educativo.*

*Todos queremos que mejore la educación. Pero tenemos que reconocer que, dado el tamaño de nuestro sistema, la mejora será muy lenta.*

*En Chile se dedicaron dos años a discutir con los profesores cómo podían armar un sistema de evaluación. A lo que llegaron fue a un esquema voluntario, donde el profesor se inscribe y solicita la evaluación, que dura nueve meses. El periodo es largo porque el sistema evalúa la práctica docente, no solo lo que se pueda contestar en un examen.*

*Siguiendo esta línea, correspondería también pensar una reforma inteligente a las escuelas de educación normal. Esta es un área de oportunidad que se ha perdido totalmente.*

- **Mario Rueda:** *Lo que la sociedad define como “evaluación” está claramente identificado con “examen”, y el examen con asignar una calificación; entonces, la evaluación se entiende como una clasificación. El problema es que socialmente todos compartimos esa idea. Al hijo no se le pregunta qué aprendió, sino cuánto sacó. Pero el examen es solo una de tantas opciones para acercarnos a obtener información sobre un conjunto de habilidades.*

*Por otro lado, las acciones que tú diseños tienen que responder al contexto. No es lo mismo evaluar un conjunto pequeño de maestros que un millón 400 mil . Y esta enorme cantidad, además, está distribuida en un territorio muy amplio; algunas escuelas todavía tienen muchas dificultades de acceso.*

*Socialmente hay una tendencia a sobresimplificar la evaluación, que en realidad es todo un proceso que forma parte de la planeación. En otras palabras, la evaluación no es una acción aislada. Si la viéramos así, sería como juzgar a una persona a partir de una fotografía. Quizá uno capture el mejor ángulo, pero es probable que no lo sea. Sería totalmente improcedente tomar medidas fuertes a partir de ese retrato.*

*La evaluación debe dar cuenta de lo compleja que es la docencia. Asimismo, debe reconocer la necesidad de invitar a la sociedad y clarificar cuál es el rol que se le asigna al docente. Al mismo tiempo, deben revisarse las condiciones particulares del profesor para cumplir ese rol. Mientras no se atiendan esas condiciones, los “profesores de excelencia” que queremos solo van a ocurrir en nuestra imaginación.*

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

*Las condiciones que enfrentan los profesores pueden ser muy diversas: desde un lugar improvisado para dar clases o el desconocimiento del programa educativo vigente, hasta situaciones de multiculturalidad para las que no están preparados. Pero la escuela no reconoce todas estas condiciones y menos aún forma maestros capaces de responder adecuadamente a ellas. De ahí el gran reto de hacer evaluaciones que realmente contribuyan a mejorar la educación. Yo creo que la evaluación solo ayuda a mejorar la educación cuando ilumina la naturaleza de la tarea de enseñar y de aprender, y nos muestra bajo qué condiciones desarrollan su labor los maestros.”<sup>1</sup>*

**DECIMA OCTAVA.** Esta dictaminadora en su Plan Anual de Trabajo, se ha propuesto ser una Comisión que en un marco de pluralidad e inclusión escuche y considere las opiniones y propuestas de todos los actores que participan en el proceso educativo.

En este sentido se ha escuchado a uno de los actores que incomprensiblemente estuvo ausente en todo el proceso de discusión de la Reforma Educativa de 2013: el Magisterio. De esta forma se han recibido infinidad de solicitudes de organizaciones magisteriales, así como de docentes que individualmente se han pronunciado y han exigido la cancelación de los elementos punitivos que enmarcan los procesos de evaluación que contempla la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Es así como esta dictaminadora, comparte la preocupación de las maestras y maestros de México, por la afectación de sus derechos laborales, sus condiciones de trabajo y porque a de cinco años de implementación de la Reforma Educativa, no ha dado ningún resultado que haya contribuido a elevar la calidad de la educación en nuestro país, incluso ha sucedido todo lo contrario, así basta con hacer referencia a los indicadores de organismos internacionales como la propia OCDE, que a pesar de haber sido una de las principales promotoras de la citada reforma, reconoce que nuestro país continúa presentando rezagos muy significativos en materia educativa, lo que sin duda es un visor importante del inminente fracaso.

La Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la intención de la Iniciante en la necesidad y conveniencia de eliminar de la Ley General del Servicio Profesional Docente, aquellas disposiciones punitivas, que a partir de la amenaza que contienen obligan a las y los maestros a presentar evaluaciones

---

<sup>1</sup> Artículo “¿Qué opinan los expertos sobre la evaluación docente? En Boletín del Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en <http://www.iisue.unam.mx/boletin/?p=1157>



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

estandarizadas, desapegadas a las realidades locales que se viven en las escuelas y regiones de nuestro país, y a partir de ello vulneren sus derechos laborales adquiridos.

Las y los integrantes de este órgano legislativo estamos ciertos que la presente reforma que se ha estimado procedente realizar, con modificaciones, constituye sólo un primer paso, de los muchos que más adelante tendrán que darse para contar en materia educativa con un marco jurídico eficiente, eficaz, legítimo y confiable, acorde a la realidad y necesidades de nuestro país y de cada una de sus regiones, a través de la discusión, debate y consenso; reconociéndose además que la educación es base esencial para lograr el crecimiento de la nación, y que en este sentido debe constituirse en el eje principal de su progreso.

Con el presente dictamen la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, desea enviar un mensaje a todo el Magisterio Nacional, para que tengan certeza de que sus derechos laborales no serán afectados y que se trabajará en torno a la construcción de un nuevo andamiaje jurídico que también garantice el interés superior de la niñez y de la juventud mexicana para acceder a una educación integral.

Por lo anterior, en términos de los considerandos del presente dictamen y en ejercicio de la facultad concedida por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Educación con fundamento en los artículos 39 y 45, párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 85, 157 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permiten someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE**

**ARTICULO PRIMERO.- Se derogan los párrafos quinto del artículo 22; cuarto del artículo 53; y el artículo 74 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, para quedar como sigue:**

### **Artículo 22. ...**

...

...

...

**Se deroga.**

### **Artículo 53. ...**

...

...

**Se deroga.**

### **Artículo 74. Se deroga**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan los transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013, para quedar como sigue:

**Primero a séptimo. ...**

**Octavo.** Se deroga

**Noveno.** Se deroga

**Décimo a Vigésimo segundo. ...**

### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días de noviembre de 2018.

---

<sup>i</sup> Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>ii</sup> Observación General número 18 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptada el 24 de noviembre de 2005.

<sup>iii</sup> Adoptada el 22 de junio de 1982 durante la 68ª sesión de la Conferencia General de la OIT en Ginebra y en vigor desde el 23 de noviembre de 1985. [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C158](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C158)

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Adela Piña  
Bernal  
Presidenta**

*[Handwritten signature]*



**Dip. Flora Tania  
Cruz Santos  
Secretaria**

*[Handwritten signature]*



**Dip. Lorena del  
Socorro Jiménez  
Andrade  
Secretaria**

*[Handwritten signature]*



**Dip. María Teresa  
López Pérez  
Secretaria**

*[Handwritten signature]*



**Dip. Zaira Ochoa  
Valdivia  
Secretaria**

*[Handwritten signature]*

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Azael Santiago  
Chepi**  
Secretario

*[Handwritten signature]*



**Dip. Juan Pablo  
Sánchez Rodríguez**  
Secretario

*[Handwritten signature]*



**Dip. Ernesto Alfonso  
Robledo Leal**  
Secretario

*[Handwritten mark]*



**Dip. María Marcela  
Torres Peimbert**  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Cynthia Iliana  
López Castro**  
Secretaria

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Claudia Báez  
Ruiz  
Secretaria

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Alfredo Femat  
Bañuelos  
Secretario

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Abril Alcalá  
Padilla  
Secretaria

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Mildred  
Concepción Ávila  
Vera  
Integrante

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. María Chávez  
Pérez  
Integrante

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Eleusis L.  
Córdova Morán  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Martha  
Hortencia Garay  
Cadena  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Ma. de Jesús  
García Guardado  
Integrante

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

Por ser juez y parte en  
conflicto de intereses.



Dip. Isabel  
Margarita Guerra  
Villarreal  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

Bajo protesta  
porque es una  
votación que  
viola el  
reglamento.



Dip. Annia Sarahi  
Gómez Cárdenas  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Kehila Abigail  
Ku Escalante  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Felipe  
Fernando Macías  
Olvera  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Fernando Luis  
Manzanilla Prieto  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. José Luis  
Montalvo Luna  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Jorge Luis  
Montes Nieves  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Estela Núñez  
Álvarez  
Integrante



Dip. Carmen Patricia  
Palma Olvera  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Francisco Javier  
Ramírez Navarrete  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Rogelio Rayo  
Martínez  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Idalia Reyes  
Miguel  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.*

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Mario Alberto  
Rodriguez Carrillo  
Integrante**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Erika Mariana  
Rosas Uribe  
Integrante**

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Irán Santiago  
Manuel  
Integrante**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_